

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de Julio de 2021

PROCESO:	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ALBA LUCÍA RAMÍREZ YEPES
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ HERIBERTO ARIAS CANDAMIL
RADICADO:	170133103001 2021-0006800

En el conflicto de la referencia se allegó a través del correo electrónico de este despacho el memorial poder otorgado por las co demandadas **BLANCA CECILIA ARIAS CANDAMIL, RUBELIA ARIAS CANDAMIL Y MARIELA ARIAS CANDAMIL** a un abogado para que lo represente en este litigio, y solicita que se le reconozca personería para actuar.

A su vez, el profesional del derecho que patrocina a dichas personas, solicita que se le notifique la demanda y se le corra el traslado pertinente.

Para resolver lo conducente, este despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En virtud de auto emitido el 02 de julio de 2021, se admitió la demanda de la referencia y se dispuso correr traslado a los demandados.

2. El inciso segundo del artículo 301 del Compendio General del Proceso, dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”.

3. Se tendrá por notificadas las co demandadas **BLANCA CECILIA ARIAS CANDAMIL, RUBELIA ARIAS CANDAMIL Y MARIELA ARIAS CANDAMIL** por conducta concluyente del auto emitido el 02 de julio de este año, en virtud del cual se admitió la demanda de la referencia, quienes cuentan con el término de 20 días para dar respuesta, a través de su abogado **CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a lo consignado en los memoriales-poderes acreditados.

Lo anterior, salvo que la parte demandante, acredite haber realizado la notificación con anterioridad con el cumplimiento de los requisitos de ley.

Por lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER a las señoras **BLANCA CECILIA ARIAS CANDAMIL, RUBELIA ARIAS CANDAMIL Y MARIELA ARIAS CANDAMIL**, notificadas por conducta concluyente del auto calendarado el 02 de julio de 2021, que admitió la demanda.

SEGUNDO: CORER traslado de la demanda a las demandadas conforme a lo dicho en el auto admisorio.

TERCERO: RECONOCER vocería judicial, amplia y suficiente, al abogado **CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ**, para auspiciar en este proceso a sus poderdantes, al tenor del memorial poder acompañado con la petición que por este medio se resuelve. (Art. 74 C. Gral. del P.). Por la secretaría se le remitirán al correo electrónico los anexos, demanda y auto admisorio para surtirse el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9673613bde793c21761b68521989345171c88b4afa8408b19944f
a1ac316640**

Documento generado en 21/07/2021 02:13:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>